

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

Quellouno, 13 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe N°629-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 06 de mayo del 2025 de la Unidad de Logística, el Memorandum N°480-2025-GM-MDQ/LC/HDC de fecha 06 de mayo del 2025; el Informe y Opinión Legal N°172-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 05 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°432-2025-UL-MDQ-LC/BDM de fecha 28 de marzo del 2025 de la Unidad de Logística; el Informe N°63-2025-UL-MDQ-LC/BDM de fecha 28 de marzo del 2025 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, e Informe N°925-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 21 de marzo del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, el Informe N°447-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/MAMC de fecha 19 de marzo del 2025 del Jefe de la División de Obras Públicas; el Informe N°060-2025-GI-DOPU-MDQ-LC/RMR de fecha 18 de marzo del 2025 del Residente del "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", solicitando la resolución total del CONTRATO N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024, derivado Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", y demás documentos que se encuentran señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Quellouno, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de diciembre del 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutivas para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024, debidamente notificado al contratista GIAN CARLO ESTEBAN DOMINGUEZ, por el monto de S/. 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 68 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el contratista a través de Carta N° 04-2024-GCED-CONSULTOR, de 24 de junio del 2024, presenta el Plan de Trabajo para el desarrollo del servicio de consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024; el mismo que fue aprobado por la residencia del proyecto a través del Informe N°222-2024-CAMMRO-MDQ-LC de fecha 27 de junio del 2024, concluyendo que declara conforme el Plan de Trabajo presentado por el consultor; asimismo precisa que con la presentación de la Carta N° 04-2024-GCED-CONSULTOR, de 24 de junio del 2024 y de conformidad con lo indicado en la bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, se establece como inicio del plazo contractual el 24 de junio del 2024, y como fecha de término el 30 de agosto del 2024;

Que, el contratista a través de Carta N°005-2024-GCED-CONSULTOR, de 26 de junio del 2024, solicita la ampliación de plazo al Contrato N°015-2024-UL-MDQ, por el periodo de 40 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°669-2024-GM-MDQ/LC de fecha 09 de agosto del 2024, se aprueba, la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 40 DÍAS calendario (27/08/2024 al 05/10/2024), bajo el contexto de aprobación automática del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, suscrita con GIAN CARLO ESTEBAN DOMÍNGUEZ33, el 19 de junio de 2024, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Modificación (Expediente Técnico) del Puente 01 del Proyecto: "Construcción del Camino Vecinal Lampachaca Alto Chirumbia, Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", conforme lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista a través de Carta N° 13-2024-GCED-CONSULTOR, de 22 de agosto del 2024, remite el levantamiento de observaciones al PRIMER ENTREGABLE y solicita ampliación de plazo al Contrato N°015-2024-UL-MDQ, por el periodo de 44 días calendario, por la causal; que se tiene pendiente la Obtención del CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

(CIRAS), para la elaboración de la MODIFICACIÓN DEL PUENTE N° 01 para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA - ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", a razón de que la Dirección Desconcentrada de Cultura expide el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el primer día hábil de presentado el expediente, en caso el expediente fuese observado, las observaciones son alcanzadas al administrado (Municipalidad distrital de Quellouno) para que estas puedan ser subsanadas en un plazo de 10 días hábiles;

Que, mediante Carta N°038-2024-GM-MDQ/LC de fecha 10 de setiembre del 2024, se comunica al contratista GIAN CARLO ESTEBAN DOMINGUEZ, observaciones al PRIMER ENTREGABLE del Contrato N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024, conforme al Informe N°321-2024-CAMM-RO-MDQ-LC, emitido por el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"; ello como respuesta a la Carta N°013-2024-GCED-CONSULTOR;

Que, el contratista Gian Carlo Esteban Dominguez, en atención a la Carta N°038-2024-GM-MDQ/LC de fecha 10 de setiembre del 2024, mediante Carta N° 15-2024-GCED-CONSULTOR, de 16 de setiembre del 2024 (Registro N°11033 de Mesa de Partes), reitera solicitud de ampliación de plazo al Contrato N°015-2024-UL-MDQ, por el periodo de 44 días calendario, considerando que los plazos para la obtención de certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRAS) otorgado por el Ministerio de Cultura son de 20 días hábiles a ello considerar 10 días hábiles para la subsanación si es que el expediente presenta observaciones;

Que, mediante Carta N°051-2024-GM-MDQ/LC de fecha 14 de octubre del 2024, se comunica al contratista GIAN CARLO ESTEBAN DOMINGUEZ, observaciones al PRIMER ENTREGABLE del Contrato N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024, conforme al Informe N°351-2024-CAMM-RO-MDQ-LC, emitido por el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"; ello como respuesta a la Carta N°014-2024-GCED-CONSULTOR;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°779-2024-GM-MDQ/LC de fecha 15 de octubre del 2024, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de 44 días calendarios del Contrato N°15-2024-UL-MDQ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", por incumplimiento de los requisitos formales y sustantivos necesarios para su aprobación, establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado; resolución que fue notificado al correo electrónico del consultor GIAN CARLO ESTEBAN DOMINGUEZ: giancar8@hotmail.com, en fecha 17 de octubre del 2024;

Que, en fecha 18 de octubre del 2024, en la Oficina Técnica del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", el residente del proyecto Ing. Carlos Andrés Marcavillaca Malpartida e inspector del proyecto Ing. Henry Hoyos Ticona Centón, suscriben el Acta de verificación de cumplimiento del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, concluyendo el incumpliendo por parte del contratista en la presentación del Primer Entregable, siendo causal probable de aplicación de penalidades y de ser el caso la resolución del contrato;

Que, el contratista a través de Carta N° 15-2024-GCED-CONSULTOR, de 23 de octubre del 2024 (Registro N°12174 de Mesa de Partes), remite el levantamiento de observaciones del PRIMER ENTREGABLE del servicio de consultoría de obra para la modificación (expediente técnico) del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO"; ello como respuesta a la Carta N°051-2024-GM-MDQ/LC de fecha 14 de octubre del 2024;

Que, mediante el Informe N° 081-2024-GHTC-IO/GS-MDQ/LC, el Ing. Henry Hoyos Ticona Centón, Inspector del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", solicita comunicar al contratista Gian Carlo Esteban Dominguez, con quien se formalizo el Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PUENTE 01 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", con un plazo de ejecución contractual de 108 días calendario (incluye modificatoria), que como los responsables de obra declaran como OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE y solicitan DECLARAR AL PRIMER ENTREGABLE COMO NO PRESENTADO, adicional a ello, solicitan que el contratista cumpla con sus responsabilidades contractuales de acuerdo al Contrato N°015-2024-UL-MDQ;

Que, mediante Carta Notarial N°008 de fecha 29 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal, le requiere al contratista Gian Carlo Esteban Dominguez, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en el CONTRATO N°015-2024-UL-MDQ, otorgándole un plazo de dos (02) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación formal del presente documento, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO, con forme lo estable el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°16-2024-GCDE-CONSULTOR de fecha 25 de octubre del 2024, el contratista Gian Carlo Esteban Dominguez, remite el SEGUNDO ENTREGABLE de la consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante Carta N°063-2024-GM-MDQ/LC de fecha 07 de noviembre del 2024, y en atención al Informe N°1324-2024-JACB-GS-MDQ/LC de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Supervisión, SE DEVUELVE al contratista Gian Carlo Esteban Dominguez, el SEGUNDO ENTREGABLE, presentado mediante Carta N°16-2024-GCDE-CONSULTOR de fecha 25 de octubre del 2024, a razón de que no se cumple con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato, la misma que señala que, el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, (...). Además de indicarle que a la fecha no cumplió con presentar la subsanación de observaciones del primer entregable comunicado mediante Carta N°0051-2024-GM-MDQ/LC de fecha 14 de octubre del 2024 a su correo electrónico, emitiéndose el ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°15-2024-UL-MDQ de fecha 13 de octubre del 2024, mediante el cual se pone de conocimiento el incumplimiento por parte de su representada en la presentación del primer entregable,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

precisándole que, la presentación del segundo entregable no tendría razón de ser evaluado puesto que, y como se señala las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, la elaboración y presentación del segundo entregable inicia desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del primer entregable por la entidad, hasta 10 días calendario posteriores como máximo; y al observar que no presento el primer entregable con la subsanación de observaciones, y no ser aprobado, no correspondería presentar el segundo entregable, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato, (...);

Que, mediante Carta N°19-2024-GCDE-CONSULTOR de fecha 04 de noviembre del 2024, el contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, remite el TERCER ENTREGABLE de la consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO";

Que, mediante Informe N°410-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 08 de noviembre del 2024, el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", en atención a la Carta N°19-2024-GCDE-CONSULTOR presentada por el contratista, señala que, en atención a la cláusula sexta del contrato, sobre las partes integrantes del contrato, se indica lo siguiente: "el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, (...), por lo que, el contratista debe cumplir estrictamente las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC, numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, **Ítems 5.10 PROGRAMACION DE ACTIVIDADES** del proceso de selección por ser parte integrante del contrato N°15-2024-UE-MDQ, CONCLUYENDO que, es opinión de la residencia DEVOLVER EL TERCER ENTREGABLE al contratista, asimismo se deba remitir el presente informe a la Oficina de Supervisión para su Opinión y trámite correspondiente y posterior notificación al contratista de conformidad con los TDR del presente proceso de selección;

Que, mediante Carta N°069-2024-GM-MDQ/LC de fecha 15 de noviembre del 2024, y en atención al Informe N°1399-2024-JACB-GS-MDQ/LC de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Supervisión, **SE DEVUELVE al contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, el TERCER ENTREGABLE**, presentado mediante Carta N°19-2024-GCDE-CONSULTOR de fecha 04 de noviembre del 2024, a razón de que no se cumple con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato, la misma que señala que, el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, (...). además de señalarle que, conforme a los antecedentes, su representación a la fecha no cumplió con presentar la subsanación de observaciones del primer entregable comunicado mediante Carta N°0051-2024-GM-MDQ/LC de fecha 14 de octubre del 2024 a su correo electrónico, emitiéndose el ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONTRATO N°15-2024-UL-MDQ de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual se pone de conocimiento el incumplimiento por parte de su representación en la presentación del primer entregable; concluyendo que, la presentación del TERCER ENTREGABLE no tendría razón de ser evaluado puesto que, y como se señala las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, la elaboración y presentación del tercer entregable inicia desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del segundo entregable por la entidad, hasta 05 días calendario posteriores como máximo; y al observar que no presento el primer entregable con la subsanación de observaciones, y no ser aprobado, no correspondería presentar el segundo entregable, ni el tercer entregable, como lo viene realizando; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato;

Que, mediante Carta N°22-2024-GCDE-CONSULTOR de fecha 13 de noviembre del 2024, el contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, solicita aprobación y conformidad al PRIMER ENTREGABLE de la consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO"; concluyendo, que conforme a la documentación que se tiene y la normativa referida para el presente caso, se tome en primer lugar, por consentida la ampliación de plazo presentada por haber superado el plazo máximo por ley para dar respuesta, por lo tanto la inaplicación de penalidades, y de igual forma se sirvan revisar, aprobar y por tanto se emita la conformidad del primer entregable por esta consultoría;

Que, mediante Informe N°430-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 15 de noviembre del 2024, el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", en atención a la Carta N°22-2024-GCDE-CONSULTOR presentada por el contratista, señala que, en atención a la cláusula sexta de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC, numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, **Ítems 6.12**, que establece: "en caso que el proyectista presente informe o entregables incompletos o con faltantes que evidencien claramente que no se ha desarrollado de acuerdo a los términos contractuales, el inspector devolverá el entregable al proyectista considerándolo como no presentado, y continuara el entregable a cargo del proyectista con la posible aplicación de sanciones y penalidades pertinentes consideradas en el contrato"; informa que en la Oficina de la Residencia no se cuenta con ningún ENTREGABLE, los cuales fueron devueltos al contratista para que levante las observaciones correspondientes, CONCLUYENDO que, el contratista cumpla con la carta notarial, asimismo se deba remitir el presente informe a la Oficina de Supervisión para su Opinión y trámite correspondiente y posterior notificación al contratistas por incumplimiento al contrato;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°823-2024-HDC/GM-MDQ de fecha 17 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal en atención al Informe N°1483-2024-JACB-GS-MDQ/L emitido por la Gerencia de Supervisión, quien solicita que se comunique al contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, la opinión técnica respecto al levantamiento de observaciones del primer entregable correspondiente al Contrato N°15-2024-UL-MDQ, y de la revisión a los antecedentes al expediente, observa que el contratista estaría incumpliendo sus obligaciones contractuales, razón por la cual, **DEVUELVE el presente expediente, para que, en cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 5° de su Reglamento, y con CARÁCTER DE URGENTE, realice las acciones administrativas que corresponda, debiendo evaluar y emitir opinión técnica, conforme los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado (en caso de confirmarse el incumplimiento del contrato), en el plazo de 72 HORAS**, ello para ser derivado a la Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N°433-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 18 de noviembre del 2024, el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", en atención a la Carta N°15-2024-GCDE-CONSULTOR presentada por el contratista, concluye y opina que, se

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

deba remitir el presente informe a la Oficina de Supervisión para su Opinión y trámite correspondiente y posterior notificación al contratistas por incumplimiento al contrato, asimismo se haga el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad por mora y se proceda de conformidad al contrato, debiéndose notificar al contratista bajo apercibimiento del contrato; precisando que, la cláusula sexta en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC, numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, **Ítems 6.10**, establece la PROGRAMACION DE ACTIVIDADES del servicio de consultoría, y que en atención a ello, señala que persiste de manera reiterativa las observaciones las cuales son: *1) del estudio y estructuras y obras de arte, reiterativamente no presenta la firma del contratista y/o jefe del proyecto y/o especialista de estructural en el informe de revisión del estudio aprobado por anterior proyectista, 2) no presenta el ejemplar en original y copia como los indica el TDR, la firma del especialista ambiental esta escaneada, no presenta la firma del contratista en todos los folios del entregable; asimismo en atención al ítems 6.12, informa que en la Oficina de la Residencia no se cuenta con ningún ENTREGABLE, los cuales fueron devueltos al contratista para que levante las observaciones correspondientes; además de desarrollar el plazo de ejecución de la prestación, el que motiva a solicitar que se haga el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad de mora, y se proceda de conformidad con los alcances del Contrato N°015-2024-UL-MDQ;*

Que, mediante Carta N°25-2024-GCDE-CONSULTOR de fecha 18 de diciembre del 2024, el contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, remite el PRIMER ENTREGABLE de la consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION- CUSCO"; para su revisión, aprobación y conformidad del primer entregable;

Que, mediante Informe N°478-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 18 de diciembre del 2024, el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION- CUSCO", en atención al Memorándum N°002-2024-GHTC/IO/GS-MDQ/LC, CONCLUYE y OPINA que, se deba remitir el presente informe a la Oficina de Supervisión para su Opinión y trámite correspondiente y posterior notificación al contratistas del incumplimiento y resolución del contrato, de conformidad con los TDR del presente proceso de selección, la residencia informa todo lo actuado para que se cumpla conforme al contrato; asimismo solicita que se haga el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad por mora, y se proceda conforme con los alcances del contrato, y de haberse excedido el plazo máximo, solicita se notifique para el apercibimiento y resolución del contrato;

Que, mediante Informe N°491-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 26 de diciembre del 2024, el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION- CUSCO", en atención a la Carta N°25-2024-GCDE-CONSULTOR presentada por el contratista, concluye y opina que, se deba remitir el presente informe a la Oficina de Supervisión para su Opinión y trámite correspondiente y posterior notificación al contratista de las **OBSERVACIONES REITERADAS al PRIMER ENTREGABLE e incumplimiento del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, además de dar como NO PRESENTADO el primer entregable al encontrarse INCOMPLETO**, de conformidad con los TDR del presente proceso de selección, la residencia informa todo lo actuado para que se cumpla conforme al contrato; asimismo solicita que se haga el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad por mora, y se proceda conforme con los alcances del contrato, de haberse excedido el plazo máximo solicita se notifique para el apercibimiento y resolución del contrato;

Que, mediante Memorándum N°856-2024-HDC/GM-MDQ de fecha 20 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal en atención al Informe N°1672-2024-JACB-GS-MDQ/L emitido por la Gerencia de Supervisión, y conforme al informe elaborado por el Inspector de Proyectos de Inversión Ing. Genry Hoyos Ticona Centon, quien luego de la revisión al documento emite opinión técnica como no presentado al primer entregable y se determine el incumplimiento del contrato y resolución de contrato, respecto al Contrato N°15-2024-UL-MDQ, **DISPONE a la Unidad de Logística, en cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 5° de su Reglamento, y con CARÁCTER DE URGENTE, evaluar y emitir opinión técnica legal, conforme los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, respecto al incumplimiento de contrato, en el plazo de 24 HORAS, debiendo tomar en cuenta todos los antecedentes suscitados al caso**, los mismos que se encuentran transcritos en los informes adjuntos al presente y de requerir mayor información solicitar directamente a la Gerencia de Supervisión y/o Gerencia de Infraestructura. Asimismo, exhorta a la Gerencia de Supervisión y Gerencia de Infraestructura, como responsables de la supervisión de la ejecución del contrato, cumplir sus funciones con responsabilidad, debiendo prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación que tengan a su cargo, bajo responsabilidad en caso de persistir en trámites innecesarios y sin opinión técnica respecto a la observación de algún tipo de incumplimiento al contrato;

Que, mediante Carta Notarial N°02-2025/GCED de fecha 07 de marzo del 2025, el contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, **comunica la resolución de contrato N°15-2024-UL-MDQ derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°98-2023-CS-MDQ/LC, respecto al servicio de consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION- CUSCO" por el monto de S/. 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 68 días calendarios, ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad como son el otorgamiento de la conformidad, lo que deviene en falta de pago; asimismo, precisa que no le hicieron llegar la Resolución de certificación ambiental del proyecto, ello en razón de que esta resolución es un requisito para el trámite del ITS que corresponde a la modificación de un componente del proyecto, como es el caso de la presente consultoría, aludiendo que la entidad estaría incurriendo en una falta grave, (...);**

Que, mediante Memorándum Múltiple N°076-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 10 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal en atención a la Carta Notarial N°02-2025/GCED de fecha 07 de marzo del 2025, y conforme a los antecedentes al caso MUESTRA EXTRAÑEZA, puesto que, mediante Memorándum N°856-2024-HDC/GM-MDQ de fecha 20 de diciembre del 2024, se dispuso a la Unidad de Logística evaluar y emitir informe técnico legal respecto al incumplimiento del contrato; asimismo se dispuso a la Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Supervisión realizar el seguimiento respectivo; sin embargo, a la fecha no se habrían cumplido con lo dispuesto, permitiendo que el contratista comunique la resolución del contrato; razón por la cual, y en cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 8 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, **SE DISPONE a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Supervisión y con carácter de urgente, realizar las acciones administrativas que corresponda, en salvaguarda de los intereses de la entidad, debiendo en el plazo de 24 horas el AREA USUARIA emitir el informe técnico y presentarlo a la UNIDAD DE LOGISTICA**, quien previa evaluación debe emitir su informe técnico legal, para posteriormente ser derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, exhortando la celeridad del caso, bajo responsabilidad e inicio de proceso administrativo disciplinario en caso de incumplimiento a la presente disposición y de presentarse observaciones y perjuicio a la entidad, (...);

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

Que, mediante Informe N°322-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 10 de marzo del 2025, la Unidad de Logística, en cumplimiento al Memorándum Múltiple N°076-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 10 de marzo del 2025, reitera y solicita a la Gerencia de Infraestructura, la emisión de informe técnico como área usuaria, pronunciándose sobre los actuados y la resolución de contrato presentado por el contratista, asimismo solicita evaluar sobre la causal invocada y sobre cada uno de los hechos descritos por el contratista en la Carta Notarial N°02-2025/GCED de fecha 07 de marzo del 2025;

Que, mediante Informe N°780-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 11 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura, en cumplimiento al Memorándum Múltiple N°076-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 10 de marzo del 2025, remite el informe técnico, elaborado por la División de Obras Públicas, en atención al informe de la residencia del proyecto quien, concluye que se realice el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad por mora y se proceda de conformidad con los alcances del contrato N°15-2024-UL-MDQ, de haberse excedido el plazo máximo, asimismo solicita que se notifique al contratista para el apercibimiento del presente contrato; asimismo que de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato, y habiéndose notificado reiterativamente al consultor de las observaciones que persistirán del primer entregable y los antecedentes descritos no es procedente la conformidad del primer entregable tal como solicita en la carta notarial de fecha de recepción 04/03/2025, recomendando proseguir con el trámite administrativo; informe que fue derivado mediante proveído de Gerencia Municipal N° 1934 de fecha 12/03/2025 a la Unidad de Logística, para su evaluación y trámites correspondientes, en cumplimiento al marco normativo;

Que, mediante Informe N°313-2025-GS-MDQ-LC/JACCB de fecha 17 de marzo del 2025, la Gerencia de Supervisión, en cumplimiento al Memorándum Múltiple N°076-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 10 de marzo del 2025, remite el Informe N°011-2025-GHTC-IO/MDQ/LC emitido por el Inspector de Obra Ing. Genry Hoyos Ticona Centon, quien emite el informe técnico, con respecto a la Carta Notarial N°02-2025/GCED de fecha 07 de marzo del 2025, y quien concluye en lo siguiente: "1) con fecha 27 de diciembre del 2024, el inspector de obra informa a la Entidad con el asunto de comunicar al contratista del incumplimiento y resolución de contrato y evaluación del primer entregable del Contrato N°015-2024-UL-MDQ en mérito al Informe N°478-2024-CAMM-RO-MDQ-LC de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por el Residente del Proyecto Ing. Carlos Andrés Marcavillaca Malpartida, en cumplimiento al Memorándum N°856-2024-HDC/GM-MDQ, lo cual es corroborado por el actual residente de obra mediante Informe N°46-2025-GI-DPU-MDQ-LC/RMR, documento que emite como parte concluyente la resolución total al Contrato N°015-2024-UL-MDQ, en respuesta a la Carta N°001-2025-GCDE-CONSULTOR; 2) Se pone de conocimiento a la Entidad que el proyecto cuenta con estudio de impacto ambiental, el cual está debidamente suscrito por el Evaluador del proyecto Ing. Helard R. Aparicio Escobar con Registro CIP 42705 y el Especialista en Proyectos Ing. Jhon P. Bejar Galindo con Registro CIP 119443, así como también se cuenta con el respectivo presupuesto para la ejecución de dichas partidas de impacto ambiental, por lo que se adjunta en CD digital para mayor detalle, (...)";

Que, mediante Informe N°342-2025-UL-MDQ-LC/DPQV de fecha 13 de marzo del 2025, la Unidad de Logística, devuelve los informes y expedientes a la Gerencia de Infraestructura, para que emita informe técnico para seguir con la solicitud de resolución total del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PUENTE 01 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante Memorándum N°250-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 18 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal, en atención al Informe N°313-2025-GS-MDQ-LC/JACCB de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Supervisión, DISPONE y reitera a la Unidad de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en el Memorándum N°856-2024-HDC/GM-MDQ de fecha 20 de diciembre del 2024 y Memorándum Múltiple N°076 - 2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 10 de marzo del 2025, debiendo evaluar y emitir su informe técnico legal en el PLAZO DE 24 HORAS para posteriormente ser derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, exhortando la celeridad del caso, bajo responsabilidad e inicio de proceso administrativo disciplinario en caso de incumplimiento a la presente disposición y de presentarse observaciones y perjuicio a la entidad;

Que, mediante Informe N°925-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 21 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura, remite solicitud de resolución total del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PUENTE 01 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", con las siguientes conclusiones: 1) a la fecha 27 de enero del 2025 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°069-2025-GM-MDQ/LC de fecha 27 de enero del 2025, que declara improcedente el pedido de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°779-2024-GM-MDQ/LC. y a esa fecha el consultor ya no cuenta con plazo para su ejecución del contrato antes mencionado; 2) a la fecha el consultor Gian Carlo Esteban Domínguez con RUC: 10224994929 no cuenta con ningún entregable aprobado; 3) Asimismo se reitera la solicitud del anterior residente, debiendo realizarse el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad por mora, y se proceda de conformidad con los alcances del Contrato N°015-2024-UL-MDQ; 4) de acuerdo a las cláusulas establecidas en el Contrato N°015-2024-UL-MDQ, habiéndose notificado reiterativamente al consultor las observaciones que persistían del primer entregable y los antecedentes descritos no es procedente la conformidad del primer entregable tal como solicita en la carta notarial de fecha de recepción 04 de marzo del 2025; 5) la residencia actual de acuerdo a los antecedentes e informes presentados por el anterior residencia, solicita la resolución total por acumulación de la máxima penalidad por mora; 6) esta residencia no está de acuerdo con la resolución de contrato emitida por el contratista no teniendo fundamento ya que en los plazos establecidos de acuerdo al Contrato N°015-2024-UL-MDQ no fue aprobado el primer entregable y mucho menos los dos restantes, así como se estipula en el contrato y no cuenta con el plazo para la ejecución del contrato, precisando que, a través de la Procuraduría de la Entidad se solicite dejar sin efecto dicha resolución del contrato presentado por el contratista y quede como valido la resolución emitida por la entidad; y 7) se solicita que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado se procesa a resolver el Contrato N°015-2024-UL-MDQ;

Que, mediante Informe N°432-2025-UL-MDQ/LC de fecha 28 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística en atención al Informe N°063-2025-UL-MDQ/LC/BDM de fecha 28 de marzo del 2025 emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística, emite opinión favorable para resolver de forma total el Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, correspondiente a la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PUENTE 01 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO" por el monto de S/. 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles), por causal atribuible al contratista GIAN CARLO ESTEBAN DOMÍNGUEZ, contenida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de salvaguardar los intereses de la entidad; por otra parte, y en atención a la Carta Notarial N°02-2025/GCED de fecha 07 de marzo del 2025, concluye que la resolución contractual emitida por el contratista NO CUENTA CON HECHOS VERÍDICOS que configuren la causal invocada pues a la fecha que presento la tentativa de resolución, si bien había presentado el levantamiento de observaciones, estas persistían con las observaciones; asimismo recomienda que se realice el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, con Informe y Opinión Legal N°172-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 05 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: que es legalmente procedente **RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N°015-2024-UL-MDQ**, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PUENTE 01 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", solicitado por el Residente de Obra, por el monto de S/. 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles), **conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, artículo 36; y al Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, y el Decreto Supremo N°234-2022-EF, **artículo 164, numeral 164.1, literal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; y subsecuentemente el literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**". Esto es que, el contratista no ha cumplido con la entrega total del servicio contratado, por lo que corresponde, resolver de forma total el contrato, y dejarse sin efecto, por las causales antes descritas, y que son sobrevenientes a su celebración, y consecuentemente desvinculación de la certificación presupuestal y la plataforma SIAF. Asimismo, concluye que, corresponde **ACUMULAR los expedientes administrativos contenidos en el Informe N°432-2025-UL-MDQ-LC/BDM de fecha 28/03/2025, y el Memorándum N°250-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 10 de marzo del 2025, de conformidad a los artículos 160 y 161 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por tratarse de expedientes que tienen conexión y son del mismo tema; por otra parte, recomienda que la Gerencia Municipal y la Procuraduría Pública Municipal, a través de la resolución total del contrato, en representación y derecho de la municipalidad, quedan facultadas a iniciar las acciones legales para solicitar las sanciones administrativas correspondientes al contratista que incumplió sus obligaciones, (...), asimismo se remita copias a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de tomar las acciones legales en caso que correspondan, y se evalúe el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación asumida por el contratista;**

Que, mediante Memorándum N°480-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 06 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal, en atención al Informe y Opinión Legal N°172-2025-MDQ-LC-OAJ-GVT de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, SE DISPONE, a la Unidad de Logística, en cumplimiento de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones y así como su especialidad en el marco normativo, ampliar su informe técnico legal, debiendo configurar la causal que corresponde al presente caso, asimismo, consigne cuantos días el contratistas incumplió con sus obligaciones contractuales, en conformidad a la formulada consignada en el contrato; no obstante, se comunica que dicho informe debe presentarse en el plazo de 24 horas, para efectos de emitir el acto resolutivo, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N°629-2025-UL-MDQ/LC de fecha 06 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística, en atención al Memorándum N°480-2025-GM-MDQ-LC/HDC de fecha 06 de mayo del 2025, y consideraciones expuestas en su informe señala que la Unidad de Logística considera que no corresponde emitir informes ampliatorios y se ratifica en el Informe N°432-2025-UL-MDQ/LC de fecha 28 de marzo del 2025; asimismo señala que se cuenta con el cálculo de penalidad por un retraso total de 218 días calendarios encontrándonos aptos para resolver el contrato por cualquiera de las dos causales contenidas en el artículo 164, numeral 164.1, literal a) y b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando además con el informe previo de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendando proseguir con emitir el acto resolutivo que lo formalice; por otra parte, procede a hacer el cálculo por días de atraso por días de incumplimiento habiendo acumulado 211 días calendarios como retraso hasta hoy 06 de mayo del 2025 y que en aplicación a la normativa se prosigue a detallar lo siguiente;

PENALIDAD A CONTRATISTA						
contrato	plazo	Días de retraso	Monto contractual	10% del monto de La orden	Penalidad diaria	Penalidad por Días de retraso
Contrato N°015-2024-UL-MDQ	108 DC	211 DC	160,000.00	S/.16,000.00	S/.592.59	S/.125,037.04

Al respecto, verifica que, en base al cuadro adjunto, el contratista incurrió en el máximo de penalidad por el importe total de S/. 129,185.19 soles representando más del 10% permitido del monto del contrato, **encontrándonos aptos para resolver el contrato por acumulación máxima de penalidad, por causal atribuible al contratista en mérito al artículo 164, numeral 164.1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) DEL PUENTE 01 DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", se advierte en la cláusula décima tercera, referente a la Resolución del Contrato, lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, establece respecto de la Resolución de Contrato: "36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° (negrita es agregado);

Que, así también, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones de Estado, prescribe: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales**, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo" (negrita es agregado);

Que, por su parte, en el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones de Estado, se determinó claramente el procedimiento que debe seguirse al momento de resolver un contrato respecto de bienes, servicios y obras: "Procedimiento de resolución de contrato: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...)" (Negrita y subrayado es agregado);

Que, en este contexto, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Es así que, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato; pues, alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de **resolver el contrato o la aplicación de penalidades**; ya sea, por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de esta;

Que, respecto de la **causal Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y causal Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora** se tiene:

- En principio, se debe tener en cuenta que de acuerdo, a lo señalado en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: establece "(...), b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"; en concordancia a ello, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo". Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano" (negrita es agregado).
- Asimismo, se tiene que el artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"; en tal sentido, en atención al Contrato y los documentos que lo componen –según lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del mismo–, el contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.
- En esa línea, en fecha 18 de octubre del 2024, el Residente del Proyecto Ing. Carlos Andrés Marcavillaca Malpartida e inspector del proyecto Ing. Genry Hoyos Ticona Centón, suscriben el Acta de verificación de cumplimiento del Contrato N°015-2024-UL-MDQ, de 19 de junio del 2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, concluyendo el incumpliendo por parte del contratista en la presentación del Primer Entregable, siendo causal probable de aplicación de penalidades y de ser el caso la resolución del contrato.
- A ello y conforme a lo informado por el Inspector del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO" Ing. Genry Hoyos Ticona Centon a través del Informe N° 081-2024-GHTC-IO/GS/MDQ/LC, la entidad requirió través Carta Notarial N°008 de fecha 29 de octubre del 2024, al contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas en el CONTRATO N°015-2024-UL-MDQ, Documento que fue recepcionado por el contratista, el 09 de noviembre del 2024, habiéndosele otorgado 02 días calendarios, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo la fecha máxima para el cumplimiento, el 11 de noviembre del 2024.
- Es así que, conforme al Informe N°430-2024-CAMM-RO-MDQ/LC de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Residente del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", y otros citados en la parte considerativa de la resolución, se verifica que, el contratista no habría cumplido con lo solicitado mediante Carta Notarial N°008 de fecha 29 de octubre del 2024: puesto que, a la fecha 15 de noviembre del 2024, concluye en su informe que el contratista cumpla con la carta notarial.
- En tal sentido, al haber la Entidad, requerido al contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, por conducto notarial, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; y éste, al haber dado cumplimiento omiso a dicho pedido, se tiene que, tal situación se enmarca en lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE, el cual prescribe "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".
- Por otra parte, corresponde traer a colación lo citado en la cláusula sexta de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC, numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, ítems 6.10, PROGRAMACION DE ACTIVIDADES, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

5.10. PROGRAMACION DE ACTIVIDADES.

Todo documento que se genere durante la prestación del servicio, entre Proyectista, Inspector, Residencia, y Entidad, será remitido a la Gerencia de Infraestructura en original para trámite y un segundo original para el File de Obra que permanecerá en custodia de la RESIDENCIA obligatoriamente.

El CONSULTOR que tiene a su cargo la elaboración de LA MODIFICACION DEL PUENTE N°01: para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA - ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", con Código Único de Inversión: 2236318, y a los presentes Términos de Referencia que están enmarcados en el contrato, presentará al entregable a la ENTIDAD con conocimiento de la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA y la GERENCIA DE SUPERVISION, para revisión, aprobación y trámite a la CORRESPONDIENTE.

Todo lo actuado por parte del CONSULTOR, se debe alcanzar en original y copia a color a la Entidad y con copia a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA y la GERENCIA DE SUPERVISION.

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES			
ELABORACION DE LA MODIFICACION DEL PUENTE N°01			
DENOMINACION DE LA CONSULTORIA			
PARA CONTRATAR CONSULTOR PARA LA ELABORACION DE LA MODIFICACION DEL PUENTE N°01: para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA - ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO". Código Único de Inversión: 2236318.			
RESPONSABILIDAD	Descripción de Actividad a Trámite a desarrollar	Duración de Actividad (días)	Observación
CONSULTOR	Plan de Trabajo		* El Plan de trabajo será presentado por el CONSULTOR hasta los 5 días calendario de suceso el contrato y/o notificación del la ORDEN DE SERVICIO y luego será trasladado a la ENTIDAD para su revisión y monitoreo.
CONSULTOR	Elaboración y presentación del Primer Entregable (corresponde a la presentación del informe con el sustento del avance físico del proyecto)	15	El primer entregable se considera desde el día siguiente de la NOTIFICACION DE LA APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO, no incluye el plazo de revisión y aprobación técnica de la ENTIDAD. El producto será presentado a la ENTIDAD mediante carta de presentación del producto, en decir, los cargos que sustentan la fecha y hora de recepción por la ENTIDAD, serán remitidos en dos ejemplares.
ENTIDAD	La ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISION, emitirá el Informe de Evaluación con OPINION FAVORABLE o la Presentación del Primer Entregable, por parte del Consultor	3	Para emitir y comunicar al CONSULTOR el informe de APROBACION DEL PRIMER ENTREGABLE
CONSULTOR	Sustanciación de Observaciones del Primer Entregable	3	En el caso de presentarse observaciones El Consultor dispondrá hasta 3 días hábiles para el levantamiento de estas, si supera este plazo se aplicarán las penalidades correspondientes.
ENTIDAD	La ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISION, emitirá el Informe de Evaluación con OPINION FAVORABLE del Segundo Entregable con levantamiento de observaciones	2	Para emitir y comunicar al CONSULTOR el informe de APROBACION DEL PRIMER ENTREGABLE
CONSULTOR	Elaboración y presentación del Segundo Entregable	10	El segundo entregable, inicia desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del primer entregable por la ENTIDAD, hasta 10 días calendario posteriores como máximo. El segundo Entregable comprende el expediente técnico modificado concluido al 100% en borrador, así como un CD en archivos nativos. Una vez que la ENTIDAD apruebe el segundo entregable, es decir el expediente técnico borrador, este se convertirá en expediente técnico modificado, el mismo que debe ser visado y entregado a la entidad para su revisión.
ENTIDAD	La ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISION, realiza la Evaluación y elaboración de informe con OPINION FAVORABLE del Segundo Entregable	3	Para emitir y comunicar al CONSULTOR el informe de APROBACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE
CONSULTOR	Sustanciación de Observaciones del Segundo Entregable	3	En el caso de presentarse observaciones El Consultor dispondrá hasta 03 días hábiles para el levantamiento de estas, si supera este plazo se aplicarán las penalidades correspondientes.
ENTIDAD	La ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISION, emitirá el Informe de Evaluación con OPINION FAVORABLE del Segundo Entregable con levantamiento de observaciones	3	Para emitir y comunicar al CONSULTOR el informe de APROBACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE. Asimismo, debe, visar remitir el expediente técnico Modificado sellado y firmado.
CONSULTOR	Elaboración y presentación del Tercer Entregable (original + 02 copias a color o segundas originales + DVD/BluRay + archivo pdf de todo el proyecto), además del acta de Recepción Entrega.	5	El Tercer Entregable inicia al día siguiente de la notificación de la APROBACION del segundo entregable por la ENTIDAD, hasta 5 días posteriores como máximo. El Tercer Entregable comprende al expediente técnico en original + 02 copias a color o segundas originales, debidamente foliada + CD conteniendo al total del expediente técnico en sus programas nativos, además adjuntará copia escaneada en PDF de todo el expediente técnico con las firmas y sellos de los especialistas incluido la firma del Inspector. Además del Acta de Recepción Entrega del expediente técnico.
ENTIDAD	La ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISION, realiza la Evaluación y elaboración de informe con OPINION FAVORABLE del Tercer Entregable	3	Para emitir y comunicar al CONSULTOR el informe de APROBACION DEL TERCER ENTREGABLE. Cabe remarcar que todos los documentos presentados a la entidad deberán tener claramente la fecha, hora y sello de recepción por parte de la entidad. En idénticas condiciones como los anteriores entregables.
CONSULTOR	Sustanciación de Observaciones del Tercer Entregable	3	En el caso de presentarse observaciones El Consultor dispondrá hasta 3 días para el levantamiento de estas, si supera este plazo se aplicarán las penalidades correspondientes.
ENTIDAD	La ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISION, emitirá el Informe de Evaluación con OPINION FAVORABLE del Tercer Entregable con levantamiento de observaciones	3	Para emitir y comunicar a la entidad el informe de APROBACION DEL TERCER ENTREGABLE
ENTIDAD	Realiza el trámite de EMISION DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO, con el acta RESOLUTIVO, de acuerdo a los tiempos.		La GERENCIA MUNICIPAL, remite al expediente Técnico Modificado al CONSULTOR, con conocimiento a la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA		
ENTIDAD	Liquidación de contrato	18
* La Presentación de Plan de Trabajo no genera pago alguno, sin embargo, es necesario su recepción a fin de efectuar el seguimiento correspondiente a las actividades establecidas en el presente.		

- Asimismo, corresponde traer a colación lo citado en la cláusula sexta de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC, numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, ítems 6.12, ENTREGABLES, que establece lo siguiente:

6.12. ENTREGABLES.

PRIMER ENTREGABLE

El Consultor presentará a la ENTIDAD el Entregable N°01 a los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS** de iniciada la prestación, los Estudios Básicos listados y en el caso de TODAS las mediciones in-situ del terreno de la obra, se deberá contar con la presencia de la Inspección de forma continua y permanente, así como de la Entidad Ejecutora cuando lo crea necesario. Los Estudios Básico incluyen al menos:

Una vez conceptualizado el proyecto, la Consultora Proyectista realizará la consulta del anteproyecto del puente a la ENTIDAD a través de la GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, para opinión favorable, trámite que puede realizarse a través de la Gerencia Municipal.

SEGUNDO ENTREGABLE.

EL Consultor presentará a la ENTIDAD el Segundo Entregable a los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS** de la conformidad del primer entregable, para que revise, evalúe e informe a la entidad en un plazo de 03 días.

En el Segundo Entregable el Proyectista presentará el expediente técnico concluido adjuntando los contenidos del Primer Entregable en un original + copia magnética en sus programas nativos en, todos sus componentes al 100%, es decir el expediente técnico concluido en borrador, (con participación de los especialistas en cada especialidad). Dentro de los contenidos se presentará lo siguiente:

TERCER ENTREGABLE.

EL Consultor presentará a la Inspección el Tercer Entregable, a los **CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS** de la aprobación por la Inspección del segundo entregable; para que la GERENCIA DE SUPERVISIÓN proceda a:

su revisión, evaluación e informe, en un plazo de 03 días informará y alcanzará el expediente técnico final a la Entidad; el expediente técnico contendrá 01 original y 02 segundos originales perfectamente firmados por el Jefe de Proyecto y los especialistas del proyectista, más una copia magnética de todo el expediente técnico en sus archivos originales Word, Excel, Auto Cad, Project, PDF, así también una copia escaneada de todo el expediente técnico foliado con firmas y sellos de los especialistas del Proyectista.

Con los documentos citados se emitirá la Resolución de aprobación del expediente técnico modificado.

- Que, conforme a la cláusula sexta del CONTRATO N°015-2024-UL-MDQ, establece que, el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- En atención a la cláusula sexta del contrato, el área usuaria en sendos informes detallados en la presente resolución y adjuntos a expediente, informo que el contratista presentó su primer entregable, sin embargo, estos fueron observados de manera reiterativa, conforme se puede evidenciar con las cartas emitidas por la Gerencia Municipal, en donde no solo procede a comunicar al contratista las observaciones sobre el primer entregable, sino también a devolver el segundo y tercer entregable, puesto que, la presentación del SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE no tendría razón de ser evaluado puesto que, y como se señala las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, la elaboración y presentación del SEGUNDO ENTREGABLE inicia desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del primer entregable por la entidad, hasta 10 días calendario posteriores como máximo, y el TERCER ENTREGABLE inicia desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del segundo entregable por la entidad, hasta 05 días calendario posteriores como máximo; y al observar que no presento el primer entregable con la subsanación de observaciones, y no ser aprobado, no correspondería presentar el segundo entregable, ni el tercer entregable, tal como lo ha realizado. Además, se le puso de conocimiento el ACTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N°15-2024-UL-MDQ de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual residencia e inspector ponen de conocimiento el incumplimiento por parte del contratista en la presentación del primer entregable.
- El área usuaria al observar que, el contratista persistía en observaciones al primer entregable requirió que se le resuelva de forma total el contrato por incumplimiento y acumulación de la máxima penalidad por mora, posición que fue ratificado por el actual residente del proyecto, quien a través del Informe N°925-2025-GI-MDQ-LC/MCFS de fecha 21 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Infraestructura, informa lo siguiente: 1) que a la fecha 27 de enero del 2025 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°069-2025-GM-MDQ/LC de fecha 27 de enero del 2025, que declara improcedente el pedido de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°779-2024-GM-MDQ/LC, y a esa fecha el consultor ya no cuenta con plazo para su ejecución del contrato antes mencionado; 2) a la fecha el consultor Gian Carlo Esteban Domínguez con RUC: 10224994929 no cuenta con ningún entregable aprobado; 3) Asimismo se reitera la solicitud del anterior residente, debiendo realizarse el computo de plazos para el cálculo de la máxima penalidad por mora, y se proceda de conformidad con los alcances del Contrato N°015-2024-UL-MDQ; 4) de acuerdo a las cláusulas establecidas en el Contrato N°015-2024-UL-MDQ, habiéndose notificado reiterativamente al consultor las observaciones que persistían del primer entregable y los antecedentes descritos no es procedente la conformidad del primer entregable tal como solicita en la carta notarial de fecha de recepción 04 de marzo del 2025; 5) la residencia actual de acuerdo a los antecedentes e informes presentados por el anterior residencia, solicita la resolución total por acumulación de la máxima penalidad por mora; 6) esta residencia no está de acuerdo con la resolución de contrato emitida por el contratista no teniendo fundamento ya que en los plazos establecidos de acuerdo al Contrato N°015-2024-UL-MDQ no fue aprobado el primer entregable y mucho menos los dos restantes, así como se estipula en el contrato y no cuenta con el plazo para la ejecución del contrato, precisando que, a través de la Procuraduría de la Entidad se solicite dejar sin efecto dicha resolución del contrato presentado por el contratista y quede como válido la resolución emitida por la entidad; y 7) se solicita que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado se procese a resolver el Contrato N°015-2024-UL-MDQ.
- En cuanto a la penalidad por mora aplicada, de conformidad a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en reiteradas opiniones, ha señalado que la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" como "otras penalidades" cumplen una doble función: por un lado, desincentivar el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista; y, por otro, resarcir a la Entidad por el perjuicio que tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado. En razón de ello, estas penalidades se aplican cuando la Entidad verifique el incumplimiento o retraso injustificado del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales, independientemente que dicha falta le hubiera causado un perjuicio a la Entidad; sin embargo, ello no significa en modo alguno que las penalidades moratorias no puedan exigirse luego de que el contrato haya sido resuelto o no.
- Por último, a diferencia de las penalidades, que tiene carácter indemnizatorio y persuasivo, y además constituye una consecuencia jurídica que surge en mérito a lo estipulado en el contrato, la infracción por la demora en el cumplimiento de sus obligaciones del contratista (211 días calendario) tiene naturaleza eminentemente punitiva, la cual persigue castigar la conducta ilegal en la que se ha incurrido; por lo tanto, se debe comunicar al Tribunal de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para los fines consiguientes.

De lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística, en sus conclusiones de sus informes, recomiendan resolver de forma total el Contrato N°15-2024-UL-MDQ de fecha 18 de octubre del 2024, en aplicación al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y subsecuentemente en aplicación al literal b) del mismo marco normativo, siendo esta última recomendación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica; a ello la Unidad de Logística en su último informe ratifica su opinión, e independientemente en atención a la solicitud de Gerencia Municipal, procede a realizar el cálculo de penalidades, **habiendo el contratista acumulado 211 días calendarios como retraso hasta hoy 06 de mayo del 2025, CONCLUYENDO**, que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a **S/125,037.04 soles representando más del 10% permitido del monto del contrato**, encontrándonos aptos para resolver el contrato conforme lo regulado en el literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE, donde se establece como causal de resolución de contrato: "b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora** o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". (Resaltado y subrayado agregado). Recomendando resolver el contrato por cualquiera de las dos causales establecidas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta todo lo referido en los párrafos precedentes, se advierte que, la normativa de contrataciones FACULTA más no obliga a la Entidad, la posibilidad de resolver el contrato (teniendo en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo; sino más bien una atribución de toda entidad; por lo que se deberá realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad, ponderando el interés general). PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, se puede apreciar que, a la fecha el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, hechos que se corrobora con los sendos informes emitidos por el área usuaria, donde informan que, el contratista no ha cumplido sus obligaciones contractuales, específicamente la cláusula sexta del contrato, ello respecto a lo establecido en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC, numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, ítems 6.10 Cronograma de Actividades, donde el contratista según cronograma de actividades debía presentar su primer entregable, sin embargo pese haber sido presentado, este ha sido observado de manera reiterativa por el área usuaria, conllevando a requiriéndole con carta notarial el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato; y pese a ello, el contratista ha seguido **incumpliendo sus obligaciones acumulando 211 días calendarios como retraso hasta el 06 de mayo del 2025, ocasionando perjuicio a la entidad**; por otra parte y conforme se puede evidenciar en los antecedentes al caso e informe de la Unidad de Logística, el contratista presentó una tentativa de resolución de contrato mediante Carta Notarial con Registro 3103 de fecha 03/03/2025 otorgando 48 horas con asunto solicito conformidad de primer entregable y certificación ambiental, a lo cual, **el área usuaria explica que no corresponde la conformidad ya que las observaciones persisten**; días posteriores el contratista mediante Carta Notarial N°002-2025/GCED de fecha 07 de marzo del 2025 resuelve el contrato, bajo el argumento de incumplimiento de obligaciones por parte de la entidad como lo el otorgamiento de la conformidad lo que deviene en falta de pago; sin embargo **el área usuaria (actual residente del provento) de acuerdo a los antecedentes e informes presentados por la anterior residencia, indica que, no está de acuerdo con la resolución de contrato emitido por el contratista, puesto que no tiene fundamento, ya que en los plazos establecidos en el contrato no fue aprobado el primer entregable, ni mucho menos los dos restantes, y que a la fecha no cuenta con plazo de ejecución**; razón por la cual solicita la resolución total por incumplimiento de contrato y solicita la resolución total por acumulación de la máxima penalidad por mora, además de recomendar que, a través de la Procuraduría de la Entidad se solicite dejar sin efecto dicha resolución del contrato presentado por el contratista y quede como válido la resolución emitida por la entidad, (...);

Bajo esos antecedentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, **estamos ante más de una causal de resolución de contrato, como son: por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y por el monto máximo de la penalidad por mora (...)**; en consecuencia, cuando la resolución del contrato se deba a las causales antes indicadas, corresponde comunicar la decisión al contratista, mediante carta notarial, considerando que en atención a la primera causal invocada, la entidad realizó requerimiento previo, en cumplimiento de la normatividad aplicable; y respecto de la segunda causal, no se hace necesario el requerimiento previo;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que el mecanismo específico que tiene la Entidad para proteger sus intereses en el supuesto que el contrato haya sido resuelto por causas imputables al contratista, consiste en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad. Ello, responde a una voluntad justificada de la Entidad, que es la de no mantenerse vinculada contractualmente con un contratista que ha incumplido la ejecución de la prestación a su cargo. Así pues, bajo la premisa que todo contrato resuelto por causa imputable al contratista que incumple implica un perjuicio inmediato (las prestaciones que no se ejecutaron y el costo económico derivado de la prestación incumplida) dicho perjuicio debe ser cubierto por la garantía otorgada (fiel cumplimiento). Asimismo, como se ha señalado previamente, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 155° del Reglamento; en ese contexto, en el presente caso no corresponde ejecutar ninguna garantía conforme se verifica en el contrato; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."; y visto que **el contrato se resuelve por causa imputable al contratista, le corresponde a este resarcir los daños y perjuicios ocasionados**, para lo cual, se remitirá copia del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que de conformidad a sus funciones realice las acciones legales que corresponda. Por otra parte, y conforme los antecedentes al expediente se evidencia la demora en el trámite de la resolución de contrato por parte del Área Usuaria y Unidad de Logística, pese a que el contratista ya había incumplido sus obligaciones al 11 de noviembre del 2024 (conforme carta notarial), ocasionando con ello, perjuicio a la Entidad, del cual amerita derivar copia del expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de faltas administrativas disciplinarias;

Por lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso el Contratista, no cumplió con ejecutar las obligaciones a su cargo, por lo cual, la Entidad queda facultada para resolver el contrato, debiendo emitirse el acto administrativo en el que manifieste dicha decisión, siendo que una vez recibida dicha comunicación a través del medio pertinente, quedará resuelto de pleno derecho;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282-2025-GM-MDQ/LC

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad (...); siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, en atención al numeral 83.1), artículo 83° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante, Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/LC de fecha 02 de enero del 2025 mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, de FORMA TOTAL, el CONTRATO N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024, derivado Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la modificación del puente 01 del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION- CUSCO", firmado con el contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, por el monto de S/. 160,000.00 (Ciento Sesenta Mil con 00/100 Soles), por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, por CONDUCTO NOTARIAL el presente acto resolutorio al contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. - REMÍTASE, el expediente a la Unidad de Logística - Órgano Encargado de las Contrataciones, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del CONTRATO N°15-2024-UL-MDQ de fecha 19 de junio del 2024, derivado Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°098-2023-CS-MDQ/LC-Segunda Convocatoria, por parte del contratista Gian Carlo Esteban Domínguez, para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística REMITIR, copia de los actuados y copia del expediente de contratación a la Procuraduría Pública Municipal, para que en aplicación al numeral 36.2 de artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEXTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar la precalificación de faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables con respecto a la demora en el trámite de la resolución de contrato por parte de las áreas responsables. El expediente original deberá de recabarlo en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
GS
UL (adj. exp)
S.T - PAD
OTIC
Archivo
HDC/ycc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL